

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
OBLIGATORIO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La Cruz Roja Española, cuyos cuantiosos gastos aumentan de día en día, para poder atender á sus múltiples organizaciones, Hospitales, Dispensarios, Clínicas, Ambulancias y Sanatorios, extendidos por toda la Península y Norte de Africa, ha sufrido, con ocasión de los recientes temporales en Melilla y Alhucemas, pérdidas de consideración en los edificios de ambas zonas y en el material sanitario que existía en depósito en el Hospital de la Cruz Roja de Cala Bonita.

El socorro á las victimas de la catástrofe, su asistencia en los Hospitales de la Cruz Roja y las operaciones militares que realízanse en la actualidad en el territorio de Africa suponen, por otra parte un considerable aumento en los gastos de dicha benéfica institución, que, como siempre, ha de hallarse dispuesta á realizar cualquier sacrificio, por pequeño que sea, en beneficio de España y de su heroico Ejército.

A fin de obtener los recursos necesarios para realizar los loables fines indicados, la Asamblea suprema de la Cruz Roja ha presentado una moción en la que figuran, entre otros extremos, la solicitud de que sea autorizada para poner en circulación, con una sobrecarga y en un día solemne, de júbilo para todos los españoles, los sellos de Correos para cuya omisión se le autorizó por Real decreto de 12 de Octubre de 1925, comprometiéndose, caso de

obtener el beneplácito oficial de su propuesta, á contribuir con la cantidad de 25.000 pesetas á la suscripción abierta por el Gobierno en favor de los damnificados por los últimos temporales de Africa.

Naturalmente, tal iniciativa había de ser acogida por el Gobierno con el mayor interés, no sólo por la su a ofrecida, sino porque está inspirada en elevados y patrióticos fines dignos de la mayor alabanza.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 863

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española para poner en circulación el día 17 del mes actual, fecha en que se celebra el vigésimo quinto aniversario de mi elevación al Trono, y por ese unico día, los sellos de Correos especiales emitidos por dicha Asamblea, en virtud de autorización que le fué concedida por Mi Real decreto de 12 de Octubre de 1925.

Artículo 2.º Estos sellos llevarán como sobrecarga las palabras y cifras siguientes: «Alfonso XIII, 17-V-1902-17-V-1927» y el autor del sello.

Artículo 3.º La utilización de dichos sellos en el día de su vigencia no es obligatoria y, por lo tanto, la correspondencia podrá franquearse indistintamente con ellos ó con los usuales propiedad del Estado.

Artículo 4.º Los sellos de la Cruz Roja se pondrán á la venta solamente en las oficinas de la Administración del Correo Central

(Madrid), recibiendo la sobrecarga á que se alude en el artículo 2.º en las máquinas de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y habiendo de señalar la Dirección general de Comunicaciones el número de sellos que á su juicio son necesarios para las necesidades de venta en el día señalado.

Artículo 5.º El producto de la venta de sellos de la Cruz Roja Española utilizados en el franqueo de la correspondencia el referido día 17 de Mayo quedará íntegro á beneficio del Estado.

Artículo 6.º Se faculta á la Cruz Roja Española para la venta al público, con fines filatélicos, de los sellos sobrantes no utilizados en la citada fecha.

Artículo 7.º La Dirección general de Comunicaciones rendirá cuenta detallada de los sellos vendidos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, á quien devolverá los no utilizados á fin de que por dicha dependencia se entreguen posteriormente, á los fines expresados en el artículo anterior, á la Cruz Roja.

Artículo 8.º Del cumplimiento del presente Real Decreto y de dictar las reglas complementarias precisas para su eficaz desarrollo quedan encargados los Ministros de Hacienda y de Gobernación.

Dado en Palacio, á seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta de 8 de Mayo)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 412

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) deseando solemnizar el fausto acontecimiento de cumplirse el próximo día 17 del mes actual los veinticinco años de la memorable fecha de su coronación, á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho

Consejo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Tribunales de la Nación, así civiles como militares, vacarán en el despacho de los asuntos á ellos encomendados los días 15, 16 y 17 del mes actual, que asimismo serán inhábiles á los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, y festivos para las oficinas publicas.

2.º A los efectos escolares, serán festivos los mismos días en todos los Centros docentes, tanto civiles como militares, sin que las clases den comienzo hasta el 19, pudiendo concederse permisos para ausentarse a los alumnos que lo merezcan por su concepción.

3.º Cada uno de los Ministerios cuidará de dictar las disposiciones convenientes para que la celebración de las aludidas fiestas no perjudiquen a los servicios de dichos Departamentos ni a los intereses publicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927

PRIMO DE RIVERA

Señores....

(Gaceta del 8 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección ó a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no

serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos de Ayuntamiento de Jaca (Huesca), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Montijo (Badajoz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Ciudadela (Balears), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Felanitx (Balears), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Lluchmayor (Balears), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Ibiza (Balears), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Inca (Balears), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Manacor (Balears), por segunda vez, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Sóller (Balears), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 28 de Abril de 1927.—
El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta de 1.º de Mayo)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 371.

Ilmo. Sr.: Habiéndose remitido a este Ministerio e informado por el Consejo de Trabajo la documentación necesaria para la inscripción en el Censo electoral social, a los efectos de la constitución del Comité interlocal de la Prensa que ha de comprender las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Oviedo, Pamplona, Santander y Vizcaya, con capitalidad en Bilbao, las entidades: Asociación profesional de periodistas de San Sebastián, Sindicato profesional de periodistas de la Prensa diaria de Logroño, Asociación de la Prensa de Pamplona, Agrupación profesional de periodistas de Oviedo, Agrupación profesional de periodistas de Santander y Sindicato profesional de periodistas de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones y escrutinio para la constitución de dicho Comité se verifiquen con arreglo a las reglas siguientes:

1.ª Las votaciones de las Asociaciones profesionales de periodistas se verificarán el 8 de Mayo dentro de cada Asociación, con arreglo a lo que prevengan los

Estatutos o Reglamentos, con la presencia de un representante de la Autoridad.

2.ª Como ni en Bilbao ni en las demás localidades que forman el Comité interlocal de dicha capital no aparecen inscritas ninguna Asociación ni Sociedad civil o mercantil de Empresas periodísticas, la elección se verificará el 8 de Mayo a las siete de la noche, en el domicilio que acuerde el Delegado regional del Trabajo de la tercera región, ante el mismo, el representante de la Autoridad y un Notario, votándose individualmente por los propietarios o representantes legales presentes de las Empresas periodísticas de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Oviedo, Pamplona, Santander y Vizcaya, los siete Vocales patronos y los siete suplentes.

La votación será secreta y por papeletas, levantándose acta notarial del resultado de la misma; sirviendo de justificación de la calidad del patrono el recibo de la contribución industrial o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad del votante.

3.ª El escrutinio se verificará el día 12 de Mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Delegación regional en Bilbao.

Las Asociaciones de periodistas deberán presentar las listas de socios que hayan tomado parte en la elección, con especificación de sus nombres, el acta de la votación con el número de votos obtenidos por cada candidato y protestas, si las hubiese. Esta acta, así como las listas de socios votantes, irá autorizada por las firmas del Presidente y Secretario de cada Sociedad, que intervendrán en las operaciones de escrutinio.

Este se verificará computándose a los candidatos los votos que hayan obtenido en cada Asociación, y proclamándose a los que aparezcan con mayoría.

Para las Empresas periodísticas que forman este Comité interlocal, la designación se hará en vista del resultado que arroje el acta notarial levantada ante el Delegado regional, que será exhibida por éste en el acto del escrutinio y proclamación de Vocales patronos y periodistas del Comité.

El acto del escrutinio y proclamación será presidido por el Delegado del Trabajo en la tercera Región.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1927.

P. D.,

ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta de 6 de Mayo)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Número 225

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada ha dirigido a ese Centro directivo, mani-

festando que por virtud del vigente Reglamento del impuesto sobre el azúcar, los receptores de este artículo que no residen en la localidad en que termina su conducción por ferrocarril, no pueden retirar las expediciones sin presentar el recibo de la contribución industrial, y sucede que los particulares que destinan a su consumo partidas tan insignificantes como un saco, no pueden adquirirlo por aquel motivo; que existen haciendas de campo, cortijos y alquerías, que ocupan en determinadas épocas del año centenares de obreros y precisan adquirir los artículos de consumo en cantidades de alguna importancia, viéndose imposibilitados de procurarse el azúcar en la cantidad necesaria por la expresada dificultad, y en consecuencia interesa se dicten las disposiciones aclaratorias que sean indispensables para que se permita a los particulares retirar de las estaciones de ferrocarril partidas de azúcar que no excedan de un saco:

Visto el artículo 55 del Reglamento del impuesto del azúcar relativo a la expedición de las guías para la circulación del mismo en su párrafo tercero, que dice: «Cuando las referidas guías vayan a consignación expresa y el receptor no resida en la localidad, se exigirá al portador del talón autorización por escrito del consignatario, legalizada por la autoridad local del pueblo donde esté domiciliado y el recibo de la contribución industrial en el cual aparezca que el referido consignatario satisface en aquella provincia la cuota correspondiente para ejercer el comercio»:

Considerando que este precepto no sólo impide que los particulares puedan adquirir el azúcar necesario en los casos que enumera la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada, sino que respecto a los mismos comerciantes viene a dividirlos en categorías según la localidad en que residan, tengan o no estación férrea, división que no tiene justificación por motivos fiscales, como lo prueba el hecho de no exigir aquellas formalidades los reglamentos de los impuestos de alcoholes, achicoria y cerveza, artículos sujetos también al requisito de guía de circulación, y que fueron dictados en fechas posteriores al de azúcares:

Considerando que tampoco tiene explicación satisfactoria aquella restricción, tratándose de la conducción del azúcar por ferrocarril cuando ésta ofrece menos peligros para la Hacienda que la que se efectúa por caminos ordinarios; y

Considerando que de lo expuesto se deduce que es conveniente la supresión de la restricción referida, ya que para la legal circulación del azúcar basta con que al retirar de 1.ª estaciones férreas las expediciones se presente la guía correspondiente, y que ésta acompañe al azúcar cuando se conduzca por caminos ordinarios, según prescribe el Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo

acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que de suprimido el párrafo tercero del artículo 55 del Reglamento del Impuesto del azúcar de 9 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 28 de Abril)

—:—

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Tranvías de Gijón, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos que de aquella clase expidió desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre del año próximo pasado ascendió a la suma de pesetas 356,10, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 59,35 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía «Tranvías de Gijón» para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid,
30 de Abril de 1927.

P. D.,

A M A D O

Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta de 7 de Mayo)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Higiene y Sanidad pecuarias

El vigente Reglamento de la ley de Epizootias, en su artículo 113, dispone que las Alcaldías e Inspecciones municipales pecuarias remitirán a mi Autoridad e Inspección provincial pecuaria, respectivamente, en determinado plazo, relación detallada expresando fechas en que se celebren en las respectivas localidades del concejo, las ferias y mercados habituales, debiendo participar asimismo las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas; y no habiéndose cumplimentado cuanto con lo anterior se refiere y estando señalada la sanción en que incurren tanto Alcaldías como Inspecciones pecuarias municipales, es por lo que remitirán en el plazo de ocho días lo antes citado; los que no lo hicieron incurren en la multa de 250 pesetas con la que desde luego quedan requeridos.

Asimismo deben los Inspectores municipales, Inspectores de mataderos, etc., cumplimentar en todas sus partes cuantos deberes señala el antes citado Reglamento, pues de no hacerlo incurrirá en la multa que en cada caso de infracción señala el mismo.

Oviedo, 7 Mayo 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín de Oscos

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día veinticinco de Abril del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de novecientas treinta y ocho pesetas y setenta y seis céntimos, por medio de la correspondiente habilitación, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto

de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

San Martín de Oscos, a 28 de Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Allonca.

R al núm. 1.556

Alcaldía de El Franco

ANUNCIO

Formado por la Junta del repartimiento de este Ayuntamiento el de Utilidades, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto corriente de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él, o sus representantes legales, puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen justas, las que serán resueltas por la Junta del repartimiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1924.

La Caridad, 4 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Francisco Ron.

R. al núm. 1.594

Alcaldía de Ribadesella

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy el presupuesto extraordinario para las obras de construcción del camino vecinal de Torre á Alea, se halla de manifiesto al público por término de quince días a los efectos de reclamación conforme determina el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal reformado por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Dado en Ribadesella, a 4 de Mayo de 1927.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 1.586

ADUANA DE GIJON

Anuncio de subasta.

El día 30 de Mayo del corriente año, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono.

Expediente número 2127

Lote único.

200 kilogramos de café en grano, sin tostar, a 2 pesetas kilogramo, 400 pesetas.

Cuatro sacos, envases del anterior, de tejido de yute, á una peseta el saco, 4 pesetas
Total, 404 idem.

Expediente número 1127

Lote único.

16 piezas, retortas inservibles, y 3 piezas, retortas refractarias, a 110 pesetas una, 330 idem.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote, siendo cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos Reales.

Nota.—Las mercancías se encuentran depositadas en el puerto del Musel.

Gijón, 6 de Mayo de 1927.—El Administrador.

R. al núm. 1.592

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Luis Felipe Gomez y Fernandez Mariaca, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto, anuncio la muerte sin testar de D. Julio Galán y Alvarez Santullano, ocurrida en la casilla del Valle Las Piedras, término municipal de Pajares, y era natural de esta ciudad, de cincuenta y un años de edad, soltero, industrial y vecino de Oviedo, reclamándose su herencia por sus hermanos de doble vínculo D. Enrique, D.ª Maria del Pilar, D.ª Maria del Rosario y D.ª Adela y D. Victor Galán y Alvarez Santullano, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—Luis Felipe Gomez.—El Secretario P. H., A. Lopez Moreno.

R. al núm. 1.585

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando María Fernandez de Campa, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por el presente ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de dos pollinos que al final se reseñarán, propios de D. Anastasio

Iglesias, vecino de esta villa, que fueron sustraídos de un prado en el barrio de San Vicente, de la parroquia de Fuentes, de este partido entre los días treinta y treinta y uno de Diciembre último, cuyos semovientes de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes:

Un pollino negro, de cinco años, con una nube en el ojo izquierdo y una rozadura producida por la montura en el lomo.

Otro pollino también negro, de tres años y algo más bajo que el anterior.

Se sospecha que el autor ó autores sean una cuadrilla de gitanos capitaneada por un tal José Gimenez.

Dado en Villaviciosa, á cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete. Fernando M. Fernandez.—Por su mandato, Manuel Colubi.

R. al núm. 1.599

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de Tineo y su partido, por providencia del día treinta de Abril último, dictada a instancia del Procurador don Faustino Menéndez de Llano, a nombre de don Félix Zardain Fernández, vecino de esta villa, y declarado pobre para litigar, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por dicho Procurador, en la representación expresada, contra la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Industrias Reunidas», sobre reclamación de cuatro mil pesetas; se emplaza a la referida Sociedad «Compañía Nacional de Industrias Reunidas», que tuvo su domicilio en Barcelona, en la calle de Pelayo, número uno, y actualmente se desconoce, para que dentro de treinta días, improrrogables, comparezca en este Juzgado en los autos expresados, personándose en forma, con prevención de que no compareciendo la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a la Sociedad demandada de que se ha hecho mérito, se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Tineo, a tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Patricio González.

R. al núm. 1.584

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en el juicio ver-

bal civil seguido ante dicho Juzgado y del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiseis, el Licenciado D. Luis González Pérez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, entre partes, como demandante D. Saturio Rodríguez Grande, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta villa, y en su representación el Procurador D. Manuel Florez de Uría, y como demandado D. Marcial Menéndez Uria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Bergame, y en su representación por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro no haber lugar a la demanda originaria de estos autos, interpuesta por D. Saturio Rodríguez Grande, representado en el mismo por el Procurador D. Manuel Florez de Uría, contra D. Marcial Menéndez Uria, cuyas circunstancias de ambos quedan expresadas, y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo a éste de la misma, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde, en la forma que previene la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González Pérez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Cangas de Tineo, a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—Manuel Avello.—Visto bueno, Luis González Pérez.

R. al núm. 1.577

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GOMEZ, Antonio, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por lesiones por accidente, instruida por dicho Juzgado.

1.591

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 612 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLAR RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Claudio y de Manuela, natural de Vegadeo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.547

FLOREZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Reguero, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.550

ALVAREZ MONJARDIN, Avelino, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Rebollal, Ayun-

tamiento de Boal, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.552

ALONSO AGUDIN, José Vicente, hijo de Vicente y de Pilar, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, jornalero, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gomez Herrero, que reside en Oviedo.

1.561

PARDEVILLA, Juan, de unos 23 años, y Bello, Carlos, como de 19 a 20 años de edad, ambos marineros, y que al parecer, tienen o han tenido su último domicilio en Carmañal (Noya), y en Villagarcía o Carril (Cambados), respectivamente, procesados en sumario que se instruye por estafa; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en dicha causa.

1.580

SUAREZ MIGUEL, Avelino, hijo de Avelino y de Delfina, natural de Siero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.525

SANCHEZ TARAPIELLA, Rafael, hijo de José y de Balbina, natural de Las Rozas, Ayuntamiento de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.573

ALONSO PEREZ, Rafael Ferrn, hijo de José y de Teresa, na-

tural de Coaña, provincia de Oviedo, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.571

LOPEZ GARCIA, José Ramón, hijo de José y de Dolores, natural de Castropol, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.537

ARIAS GONZALEZ, José Manuel, hijo de Domingo y de Cristina, natural de Vinjoy, Ayuntamiento de Vegadeo, provincia de Oviedo, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.570

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de Accionistas, convocada para el día 30 de Abril, por no haberse reunido el número de acciones que exige el artículo 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a Junta general de Accionistas que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Gonzalez del Valle, (Chalet).

Los señores Accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes en los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la caja social y en los Establecimientos señalados en la anterior convocatoria. Oviedo, 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Vicente Fernandez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial